

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2020-00287.

1. De las objeciones formuladas por el demandado **Álvaro Hernando Solano Vergara** en recurso de reposición y que constituyen las excepciones previas de (i) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales (conciliación extrajudicial), (ii) no haberse presentado prueba de la calidad de heredero en la que se cita a los demandados y (iii) falta de competencia por la cuantía de la pretensión (ésta formulada en el escrito de demanda) córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas, y si es del caso subsane los defectos anotados.
2. De las objeciones formuladas por formuladas por los demandados **Darío Alfonso, Marino Arturo, Jorge Eduardo y Alberto Solano Vergara** en recurso de reposición que constituyen las excepciones previas de (i) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales (conciliación extrajudicial), (ii) no haberse presentado prueba de la calidad de heredero en la que se cita a los demandados y (iii) falta de competencia por la cuantía de la pretensión (ésta formulada en el escrito de demanda) córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas, y si es del caso subsane los defectos anotados.
3. De las excepciones previas formuladas por la demandada **Fanny Edelmira Solano Vergara** contenidas en el escrito de contestación (fl. 377 y 378) denominadas (i) falta de competencia por la cuantía de la pretensión y (ii) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales (conciliación extrajudicial) córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas, y si es del caso subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

(2)

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Cartera de Justicia Civil
Núcleo Litigioso de Bogotá D.C.

El anterior caso se Notificó por Estado

No. 036

Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a)



